

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**4502/2022**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de Manzanilla de la Paz**

Fecha de presentación del recurso

26 de agosto de 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

13 de octubre del 2022

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

"Leo la respuesta y no se si no le entienden. Solicito informacion de una obra publica la cual se la pasan presumiendo en las paginas de face de su gobierno, no tiene nada que ver con datos personales, es informacion que deberia estar en pagina de transparencia" (SIC)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**Negativa por ser inexistente**

## RESOLUCIÓN

Se declara **INFUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente en el presente recurso de revisión, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta notificada con fecha 25 veinticinco de agosto de 2022 dos mil veintidós

Archívese.

Se apercibe



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **4502/2022**  
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA DE LA PAZ**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de octubre del 2022 dos mil veintidós.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4502/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA DE LA PAZ**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** De manera oficial el 19 diecinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140286122000274.**

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos, el día 25 veinticinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó respuesta en sentido **NEGATIVA.**

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 26 veintiséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrado con el número RRDA0408722.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 29 veintinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4502/2022.** En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe** El 05 cinco de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **4502/2022.** En ese

contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/4284/2022**, el día 07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Vence plazo a las partes.** Mediante acuerdo de fecha 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se advierte que el sujeto obligado fue omiso respecto a la remisión del informe de Ley ordinario que se señala en el artículo 100.3 de Ley en materia, por lo que se procederá a resolver el recurso que nos ocupa, conforme a derecho corresponda.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

**7. Se reciben manifestaciones.** A través de acuerdo de fecha 30 treinta de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las manifestaciones que formuló la parte recurrente a través de correo electrónico el día 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, esto, en relación al presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, se notició por listas en los estrados de este instituto el día 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S :**

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA DE LA PAZ**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	25 de agosto de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	26 de agosto de 2022
Concluye término para interposición:	15 de septiembre de 2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	26 de agosto de 2022
Días Inhábiles.	Sábados y domingos

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **artículo 93.1, fracción III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada**; advirtiendo que no sobreviene causal de sobreseimiento o improcedencia de las señaladas en el artículo 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

**El sujeto obligado no** ofreció pruebas

De la parte **recurrente**:

- a) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión 4502/2022;
- b) Copia simple de la solicitud de información ante la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio **140286122000274**;
- c) Copia simple de expediente S.A.I.P.-0268/2022
- d) Copia simple de memorando 008/OBRASP/2022
- e) Copia simple del seguimiento a la solicitud de información con número de folio **140286122000274**;
- f) Copia simple del monitoreo de la solicitud de información con número de folio **140286122000274**.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se estima que el agravio del recurrente es **INFUNDADO** dadas las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“decirme cantidad o monto , además de mandarme el proyecto que se hizo para la obra que se esta haciendo en la calle la loma de Villa Morelos” (SIC)*

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado se pronuncia en sentido **negativo**, manifestando lo siguiente:

**Decirme cantidad o monto , además de mandarme el proyecto que se hizo para la obra que se esta haciendo en la calle la loma de Villa Morelos.**

Por lo anterior y en términos de lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, remito al peticionante la siguiente información:

En esta demarcación territorial, no existe proyecto alguno sobre la vialidad que refiere en su solicitud.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente presentó recurso de revisión exponiendo sus agravios de la siguiente manera:

*“Leo la respuesta y no se si no le entienden. Solicito informacion de una obra publica la cual se la pasan presumiendo en las paginas de face de su gobierno, no tiene nada que ver con datos personales, es informacion que deberia estar en pagina de transparencia” (SIC)*

Por otra parte, se advierte que el sujeto obligado no atendió el requerimiento efectuado por la Ponencia Instructora mediante acuerdo de fecha 05 cinco de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, para que remitiera el informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, de conformidad con lo establecido

en el numeral 100 punto 3<sup>1</sup> de la Ley de la materia; en consecuencia, no acreditó haber dado respuesta a la solicitud de información.

Luego entonces se tuvieron por presentadas las manifestaciones realizadas por la parte recurrente, en donde manifestó lo siguiente:

*“Es cierto que no se llama así la calle, pero al decir que es en Villa Morelos es la única obra pública que se realizó en ese momento y en ese lugar, además de que no se me previno pidiéndome alguna información que ayudara a dar con la misma de eso se desprende que si no pidieron más detalles sabes de que se trata” (SIC)*

Por lo tanto, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que **el recurso de mérito, resulta infundado** de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La parte recurrente solicitó conocer la cantidad del proyecto que se hizo para la obra en la calle la Loma de Villa Morelos, por lo que el sujeto obligado se pronunció en sentido negativo, manifestando que no existe una obra con la descripción solicitada; ahora bien, la parte recurrente se agravió manifestando que dicha obra sí existe y que fue publicada en su página de Facebook, finalmente la ponencia instructora procedió a verificar la página de Facebook mencionada, advirtiéndole que de la misma no se observó la obra requerida, sino la de una calle diversa a la requerida, tal y como se puede apreciar de las siguientes capturas de pantalla

---

<sup>1</sup> **Artículo 100.** Recurso de Revisión - Contestación

3. El sujeto obligado debe enviar al Instituto un informe en contestación del recurso de revisión, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación anterior.



**Gobierno Municipal de La Manzanilla de la Paz, Jal. 2021-2024** ...

27 ago. · 🌐

Las Direcciones de Obras Públicas y Servicios Generales en conjunto con nuestro Presidente Municipal, el Ingeniero Luis Miguel Sánchez del Río, prosiguen con los avances de la obra de la **calle Morelos** en la Localidad de Villa Morelos.

Por un mejor Municipio para todos los Manzanillenses.

¡Gobierno Unido y Comprometido!



**Luis Miguel Sánchez "EL TACO"**

27 ago. · 🌐

Seguimos avanzando en la obra de la Calle Morelos en la Delegación de Villa Morelos...  
Ver más



**Gobierno Municipal de La Manzanilla de la Paz, Jal. 2021-2024** ...

23 ago. · 🌐

El día de hoy nuestro Presidente Municipal el Ingeniero Luis Miguel Sánchez del Río y el Director de Obras Públicas acudieron a la Obra denominada **Calle Morelos en la Delegación de Villa Morelos** para supervisar los avances realizados.

Después de tantas solicitudes de los ciudadanos de dicha calle, hoy en día es una realidad, algo de los cual los habitantes están demasitados agradecidos y contentos.

Estamos trabajando por un mejor Municipio para todos los Manzanillenses.

¡Gobierno Unido y Comprometido!



**Luis Miguel Sánchez "EL TACO"**

23 ago. · 🌐

El día de hoy en conjunto con el Director de Obras Públicas supervisamos los avances de la obra Calle Morelos en la Delegación de Villa ...  
Ver más



Expuesto lo anterior se advierte que el sujeto obligado atendió el requerimiento y a su de la verificación realizada se observó que la obra requerida no es la misma a la que el sujeto obligado publica en su página de Facebook.

Luego entonces, la parte recurrente presentó sus manifestaciones, refiriendo medularmente que si bien es cierto la calle no se llama así, el sujeto obligado tuvo que prevenir pidiendo información adicional, sin embargo, no le asiste razón debido a que la parte recurrente requirió información específica por lo que el sujeto obligado al no haber motivos de prevenir, emitió respuesta en sentido negativo, declarando la inexistencia de la información.

Aunado lo anterior, **se apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que en subsecuentes ocasiones se apegue a lo ordenado por el artículo 100.3 de la Ley en materia, en caso contrario se hará un procedimiento de responsabilidad administrativa.

Por lo antes expuesto y advirtiendo que la información entregada por el sujeto obligado a través de la respuesta emitida y notificada, corresponde estrictamente con lo solicitado, este Pleno estima que es **INFUNDADO y SE CONFIRMA** la respuesta notifica con fecha 25 veinticinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, emitida por el sujeto obligado.

Lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

#### **R E S O L U T I V O S:**

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Se declara **INFUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente en el presente recurso de revisión, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta notificada por el sujeto obligado con fecha 25 veinticinco de agosto de 2022 dos mil veintidós.

**TERCERO.** Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que en subsecuentes ocasiones se apegue a lo ordenado por el artículo 100.3 de la Ley en materia, en caso contrario se hará un procedimiento de responsabilidad administrativa.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

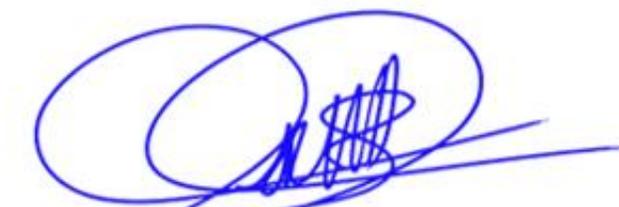
**QUINTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION **4502/2022**, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA **13 TRECE DE OCTUBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE **10 DIEZ FOJAS** INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.------

**KMMR/CCN**